

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 31016
- Código de verificación: 44980673344
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB E-ITA-2025-056 SEG. Nº 10

APRUEBA DÉCIMO INFORME DE
SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO
QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 03/04/2025

RESOL. EXENTA Nº E-2025-270

VISTO: El décimo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Yapes, Región de Tarapacá**, presentado por el S.T.I. de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores de Caleta Chanavayita, C.I. SUBPESCA Nº E-AMERB-2024-319 de fecha 29 de diciembre de 2024, visado por Investigaciones y Asesorías Marinas Vidamar E.I.R.L.; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2025-056, de fecha 27 de marzo de 2025; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y el Decreto Exento Nº 1642 de 2008 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 2.064 de 2009, Nº 1.668 de 2011, Nº 240 de 2013, Nº 1.869 de 2014, Nº 2.693 de 2015, Nº 3.794 de 2016, Nº 3.221 de 2017, Nº 626 de 2018, Nº E-2021-246 de 2021, Nº E-2023-031 de 2023, y Nº E-2024-306 de 2024, todas de esta Subsecretaría; y la Resolución Exenta Nº12 de 2019, de la Dirección Zonal de las regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá y de Antofagasta.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta Nº E-2024-306 de 2024, de este origen, se aprobó el noveno informe de seguimiento del área de manejo denominada **Yapes, Región de Tarapacá**, presentado por el S.T.I. de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores de Caleta Chanavayita, y se estableció para el titular la obligación de entregar el décimo informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento dentro de plazo, mediante C.I. SUBPESCA Nº E-AMERB-2024-319 de fecha 29 de diciembre de 2024.

3.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2025-056, la División de Administración Pesquera recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

RESUELVO:

1.- Apruébase el décimo informe de seguimiento del área de manejo denominada **Yapes, Región de Tarapacá**, individualizada en el artículo 1° del Decreto Exento N° 1.642 de 2008, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por el S.T.I. de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores de Caleta Chanavayita, R.U.T. N° 71.806.400-7, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 27, de fecha 18 de junio de 1997, con casillas electrónicas para efectos de las notificaciones sti.chanavayita@gmail.com y belen.alexatf@gmail.com.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-056, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies, en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

a) 97.200 individuos (5.519 kilogramos) del recurso caracol locate **Thais chocolata**.

b) 273.763 kilogramos del recurso erizo **Loxechinus albus**.

c) 46.861 kilogramos de peso vivo del alga del recurso huiro negro **Lessonia berteroa**, incluida la desprendida de forma natural, observado los siguientes criterios de extracción:

- Talla mínima de extracción 20 cm de diámetro del disco.
- El alga debe ser removida por completo (no segada).
- La remoción deberá considerar una distancia interplanta posextracción no superior a 1 metro.
- Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
- No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
- La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m².

d) 116.847 kilogramos de peso vivo del alga del recurso huiro palo **Lessonia trabeculata**, incluida la desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:

- Talla mínima de extracción 20 cm de diámetro del disco.
- El alga debe ser removida por completo (no segada).
- La remoción deberá considerar una distancia interplanta posextracción no superior a 1 metro.
- Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
- La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m².

e) 4.082 individuos (180 kilogramos) del recurso lapa negra **Fissurella latimarginata**.

f) 2.914 individuos (907 kilogramos) del recurso loco **Concholepas concholepas**.

La extracción de las especies y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-056, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación, de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas de buceo dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Tarapacá, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-056, que por ella se aprueba, al petitionerio y al consultor a la casilla de correo electrónico enzrojas@gmail.com.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE,
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y
ARCHÍVESE**